

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	--	---

MODIFICACIÓN No.1 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO.
4143.058.26.009 – 2026
SUSCRITA ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MONTEBELLO
NIT: 805.025.963-6

Y

CONTRATISTA:	JOSE DE JESUS HERRERA ROJAS
IDENTIFICACION:	16.603.037
DIRECCIÓN:	Calle 15 N° 66 – 25 Ap 501G Caminos del Limonar BRR la Hacienda
OBJETO DE CONTRATO	1.) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TÉCNICO HIDRÁULICO EN EL MANTENIMIENTO DE BOMBA HIDROFLO Y EL SUMINISTRO DE 1 TANQUE HIDROFLO VERTICAL CON MEMBRANA REFERENCIA L 250 LITROS, INSTALACIÓN 1 MANÓMETRO, 1 SWICH DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO, 1 MANGUERA ACERADA DE CONEXIÓN DEL TANQUE A LA MOTOBOMBA PARA LA SEDE ANTONIO RICAURTE PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA PLANTA ALTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES Y LAS NORMAS DE CALIDAD.
VALOR	TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (3.946.000.00) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.
PLAZO	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 10/07/2026
FECHA DE INICIO	18/06/2026

Entre los suscritos: **MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.760.379 de Cali, actuando en nombre y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO** del Municipio de Santiago de Cali, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra parte, **JOSE DE JESUS HERRERA ROJAS**, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.603.037 de Cali, con dirección de residencia y notificación en la Calle 15 N° 66 – 25 Ap 501G Caminos del Limonar BRR la Hacienda de Cali, persona natural y

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	---	---

que, para efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato, con fundamento en lo anexo en la justificación emitida, siendo así:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 18 de junio de 2026, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA suscribieron a la orden de prestación de servicios No. 4143.058.26.009 - 2026, cuyo objeto es "1.) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TÉCNICO HIDRÁULICO EN EL MANTENIMIENTO DE BOMBA HIDROFLO Y EL SUMINISTRO DE 1 TANQUE HIDROFLO VERTICAL CON MEMBRANA REFERENCIA L 250 LITROS, INSTALACIÓN 1 MANÓMETRO, 1 SWICH DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO, 1 MANGUERA ACERADA DE CONEXIÓN DEL TANQUE A LA MOTOBOMBA PARA LA SEDE ANTONIO RICAURTE PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA PLANTA ALTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES Y LAS NORMAS DE CALIDAD."
2. Que el contrato tiene un plazo de ejecución comprendido entre el 18 de junio de 2026 y el 10 de julio de 2026, sin que a la fecha se hayan pactado adiciones, prórrogas, suspensiones o cesiones.
3. Que el valor inicial y total del contrato fue establecido en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.946.000.00) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.
4. Que, durante la ejecución del contrato y como resultado de la revisión técnica efectuada por la supervisión respecto de las necesidades de mantenimiento de la motobomba de la Institución Educativa, así como de la verificación detallada de los insumos requeridos para la adecuada ejecución de las actividades contratadas, se evidenció la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato.
5. Que el día 10 de julio de 2026, el supervisor del contrato, solicita Modificación N.1, con base en la siguiente justificación:

"Entre los suscritos: MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.379 de Cali, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución Educativa Montebello del Distrito Especial de Santiago de Cali, debidamente facultado para la celebración del presente acto, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE; y de la otra parte, JOSÉ DE JESÚS HERRERA ROJAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.037 de Cali, con dirección de residencia y notificación en la Calle 15 N° 66 – 25 Apt. 501G, Caminos del Limonar, Barrio La Hacienda de Cali, quien actúa en nombre propio como persona natural y que, para los efectos de este documento, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	--	---

El contratista, mediante comunicación escrita de fecha 09 de julio de 2026, radicó formalmente la solicitud de ampliación del plazo contractual por un término adicional de once (11) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el 21 de julio de 2026. Esta prórroga se fundamenta en la necesidad técnica de contar con el margen de tiempo requerido para la adquisición de insumos específicos, la ejecución de actividades complementarias imprevistas y la realización de las respectivas pruebas de presión y balanceo de la motobomba. Lo anterior resulta estrictamente indispensable para mitigar riesgos operativos, culminar satisfactoriamente el cien por ciento (100%) de las actividades y garantizar tanto el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas como la entrega óptima de las labores de mantenimiento bajo los más altos estándares de calidad y seguridad.”

6. Que dicho ajuste se realiza con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la correcta ejecución de las labores de mantenimiento requeridas.
7. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: “ARTÍCULO 3º.
- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Que correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley pluricitada, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	---	---

general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

9. En este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que “las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos”.
10. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. A si lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).
11. Que el mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 que reza: “Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.
12. Que vale la pena traer a colación que las actuaciones de supervisión del contrato que además de cumplir con el régimen de contratación pública también le da aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489, que frente a la función administrativa establece: artículo 3o. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
13. Que, el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.
14. Que, bajo tal perspectiva, la Institución Educativa Montebello podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	---	---

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

15. Que de conformidad con los argumentos manifestados anteriormente las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula SEXTA. VIGENCIA DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 21 de julio de 2026, término que se computará a partir de la suscripción del acta de iniciación y la expedición del Registro Presupuestal, o de sus sucesivas modificaciones y prórrogas si las hubiere.”

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, derechos, términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 4143.058.26.009-2026, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas o sustituidas mediante la presente Modificación No. 01, permanecerán vigentes en su integridad, conservando plena fuerza obligatoria, validez y eficacia jurídica, y continuarán rigiendo las relaciones contractuales entre las partes hasta la terminación y liquidación del contrato, en cuanto les resulte aplicable.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se entenderá perfeccionada y válida una vez que haya sido suscrita por los representantes legales de ambas partes, ya sea mediante firma manuscrita o a través de mecanismos de firma electrónica o digital debidamente autorizados, constituyendo desde ese momento un acuerdo vinculante y parte integral del Contrato Principal.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	---	---

CUARTO: PUBLICACIÓN: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Se suscribe la presente modificación por las partes, en Santiago de Cali, diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Mario E. Ochoa

Jose de Jesus Herrera Rojas

LIC. MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO
C.C. 16.760.379 de Cali.
Rector

JOSE DE JESUS HERRERA ROJAS
C.C. 16.603.037
Contratista

Elaboro: IED Montebello
Aprobó: Mario Ernesto Ochoa Bejarano. Rector